

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: INCIDENTE DESCATO DE TUTELA PROMOVIDO POR TOMMY EMILIO NORATTO MONTOYA actuando en causa propia contra COOMEVA EPS RAD. 73001-40-03-001-2021-00280-00

En consecuencia y como quiera que al parecer la entidad accionada no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, resuelta pertinente tomar como referencia para la individualización del presente incumplido y su superior jerárquico, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal (acceso al Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio Rues decreto ley 019 de 2012 art 15).

En ese orden de ideas, a efectos de establecer si se ha comunicado la sentencia a la persona contra quien se ha de adelantar el tramite incidental de desacato, verificar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela conforme lo prevé el art. 27 del decreto 2591 de 1991 y se procederá previo a la admisión, del presente incidente requerir al superior jerárquico, con sustento en la información en comento el Juzgado,

RESUELVE:

1. NOTIFICAR al actual encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al DR. NELSON INFANTE RIAÑO, del contenido del fallo de tutela del día primero (1) de Julio de 2021, a efecto de formalizar la vinculación de quien se cita y procurar el conocimiento de la mentada sentencia. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. ofíciase.

2. REQUERIR a la parte accionada y al presunto incumplido para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, se sirva informar si ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. enfatícese clara y puntualmente en los servicios, procedimientos y/o prestaciones frente a los cuales se presenta la inconformidad por parte de la quien incidenta. Alléguense los soportes documentales que sirvan de sustento a lo anterior.

3. REQUERIR al Dr. ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.666, en calidad de Representante legal de la EPS COOMEVA, o quien haga sus veces, para que en su condición de SUPERIOR JERARQUICO del presentante legal Judicial de COOMEVA EPS, del Dr. NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.237 de Bogotá o quien haga sus veces proceda a:

- a). hacer cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela.

- b). Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido. **Ofíciase.**

4.- informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se le concede un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntando fotocopia del escrito de incidente, sus anexos, y como del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ